**EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR EL ESTADO DE ALARMA ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 116.2 de la Constitución Española de 1978 y por el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, y dada la situación que se ha generado por el estado de alarma provocada por el COVID-19, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y derivado de éste, Real Decreto 8/2020 y derivado de éste, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; y la afección a la producción de las actividades económicas no esenciales (todas salvo las sanitarias, alimentación, seguridad, justicia, transporte y distribución)algunas de ellas pueden realizarse mediante teletrabajo, pero ciertos servicios y actividades necesitan de la asistencia de público para poder desarrollarse.

En esta última situación, se encuentran las Entidades de Voluntariado, que en su mayoría se han visto afectadas, porque o bien sus servicios requieren de la presencia de las personas destinatarias o usuarias, o bien necesitan de medios técnicos para realizar las actividades de forma telemática, que en la mayor parte de casos no están al alcance de las mismas.

Existen dos bases jurídicas de fundamentación a los Expedientes de Regulación Temporales de Empleos, ERTE.

El Primero de ellos se fundamenta en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y es el que se conoce como ERTE por fuerza mayor.

Este Expediente de Regulación de Empleo, es un mecanismo flexible para que las asociaciones, fundaciones, empresas, personas autónomas y otras personas jurídicas, que hayan visto perdida, mermada de forma drástica su actividad como consecuencia directa del estado de alarma declarado por el Gobierno de España con motivo del COVID-19, puedan superar esta situación temporal mediante las siguientes medidas:

* Suspensión de manera temporal los contratos de sus personas trabajadoras
* Reducción de la jornada laboral de sus personas trabajadoras

Cualquier asociación, fundación, empresa, persona autónoma y otras personas jurídicas, independientemente del número de personas trabajadoras que tenga, que se hayan visto obligados a la suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.

Las circunstancias anteriores deben quedar debidamente acreditadas. La acreditación puede ser por una comunicación de las administraciones públicas, empresas, informes de riesgos laborales, riesgo en los colectivos destinatarios, etc., siempre de forma documentada.

La duración de la situación a día de hoy es indeterminada y va a depender de la declaración del Gobierno o del Congreso de los Diputados, determinar la suspensión. Las medidas de suspensión de los contratos o de reducción de jornada surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y finalizará cuando desaparezca la causa de fuerza mayor (en principio, el estado de alarma).

Los requisitos para este ERTE, son:

* Suspensión o cancelación de actividades.
* Cierre temporal de locales de afluencia pública
* Restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías.
* Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
* Situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretadas por la autoridad sanitaria.

El procedimiento para este ERTE, es el siguiente:

1. Inicio mediante solicitud de la asociación, fundación, empresa, persona autónoma y otras personas jurídicas, ante la Autoridad Laboral Competente (Comunidad Autónoma si afecta a centros de trabajos ubicados en una misma Comunidad Autónoma, o Ministerio de Trabajo en el caso de que los centros de trabajo afectados estén en más de una Comunidad Autónoma). En el caso de Canarias es: Sede Electrónica de Gobierno de Canarias para su presentación: [https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos\_servicios/tramites/3192#](https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/3192), para el Estado es en la sede electrónica del ministerio de trabajo: <http://www.mitramiss.gob.es/es/sede_electronica_menu/index.htm>
2. Se acompañará un informe explicando la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del covid-19.
3. Además se acompañará la correspondiente documentación acreditativa (certificado de IAE, informe ITA (Informe de Trabajadores en Alta, de personas trabajadoras en alta)
4. La asociación, fundación, empresa, persona autónoma y otras personas jurídicas, debe comunicar el inicio del ERTE a las personas trabajadoras, de manera simultánea a la anterior solicitud.
5. La asociación, fundación, empresa, persona autónoma y otras personas jurídicas, debe trasladar el informe y documentación acreditativa a la representación de las personas trabajadoras, si la hay.
6. La existencia de causa mayor debe ser constatada por la autoridad laboral.
7. La autoridad laboral debe resolver en el plazo de cinco días hábiles desde la solicitud inicial.
8. Una vez resuelto el expediente, la asociación, fundación, empresa, persona autónoma y otras personas jurídicas, decide las medidas de suspensión/reducción y las notifica a las personas trabajadoras y a la Autoridad Laboral competente.
9. Durante el tiempo de suspensión o reducción de la jornada, en los ERTE por fuerza mayor, asociación, fundación, empresa, persona autónoma y otras personas jurídicas, que no tengan más de 50 personas trabajadoras, no abonarán ni las nóminas ni la seguridad social de la empresa.

El segundo de los ERTE, se basa en causa económica, técnica, organizativa y de producción relacionadas con el COVID-19. Viene regulado en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

 En este caso, la asociación, fundación, empresa, persona autónoma y otras personas jurídicas, han de basarse en, la suspensión del contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas, con motivo del COVID-19.

El procedimiento, para este ERTE, se basa en:

1. La empresa debe crear una comisión entre los trabajadores en el plazo de 5 días, salvo que no exista representación legal de trabajadores, en cuyo caso la comisión se integrará por 1 persona de cada sindicato representativo del sector. Si no se conforma esta comisión, la misma se integrará por 3 trabajadores de la empresa.
2. A continuación se inicia un periodo de consultas entre empresa y comisión, en el plazo de 7 días.
3. Si se llega a un acuerdo, éste se comunica a la Autoridad Laboral Competente (ver el ERTE anterior porque es igual).

Para este caso la asociación, la asociación, fundación, empresa, persona autónoma y otras personas jurídicas, tiene que seguir haciéndose cargo de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que establece: “***En los supuestos de reducción de jornada o suspensión del contrato, la empresa ingresará la aportación que le corresponda, debiendo la entidad gestora ingresar únicamente la aportación del trabajador, una vez efectuado el descuento a que se refiere el apartado anterior***”. Entiéndase por empresa: asociación, fundación, empresa, persona autónoma y otras personas jurídicas.